

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 4 de Diciembre de 1897.

Número 35.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuación.—Véase el N.º anterior.)

TÍTULO VI.

Obligaciones de los funcionarios consulares respecto de las personas y propiedades Peruanas.

Art. 35.—Es deber de los funcionarios consulares, vigilar y proteger, dentro de sus facultades, los intereses comerciales de los peruanos. Lo es también proteger sus personas, cuando en Perú no tuviere acreditado un funcionario diplomático en el país de su residencia.

Art. 36.—Los funcionarios consulares de oficio, representantes legítimos de los peruanos ausentes que tengan bienes en el lugar de su residencia y cuyos bienes puedan sufrir perjuicio ó deterioro por falta de otro peruano conocido. Deben, en consecuencia, suministrar á las autoridades que hubieren de intervenir en medidas relativas á esas propiedades, los datos y antecedentes que conduzcan á asegurar y hacer valer los derechos del dueño.

Para ejercer la expresada representación, podrá nombrar por cuenta del interesado, persona ó defensora en juicio, y no pueden serlo ellos de los peruanos cuyos bienes estén llamados á proteger por su carácter oficial.

Cuando los bienes en riesgo de perjuicio ó deterioro estuvieren fuera del lugar en que ejercen sus atribuciones, darán aviso con todas las circunstancias que conciernan, al funcionario consular peruano que corresponda, ó, en su defecto, á la legación de la R. pública, y, en defecto de ambos, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 37. En las controversias que ocurrieren entre los peruanos, será permitido á los funcionarios consulares intervenir de una manera conciliatoria, y los arreglarán por medios amigables, sin perjuicio de la jurisdicción que les confieren tratados especiales.

Pueden, además, ser constituidos árbitros, en virtud de documentos registrados por ellos mismos, conforme á las leyes peruanas. En este caso, sus laudos surtirán en sólo el Perú el efecto que corresponde. Pero si el fallo hubiera de producir sus efectos en el país de su residencia, sujetarán á los tratados entre ambas naciones, ó á las leyes y prácticas locales.

Art. 38. En el caso de que se tratare de inferir perjuicio á un ciudadano del Perú, ya en su persona, ya en sus propiedades, el funcionario consular sostendrá sus derechos, y reclamará en su favor, á las autoridades competentes del lugar, el goce de los derechos que pertenezcan á aquél.

Art. 39. Si las autoridades del lugar no atendieren en justicia á las demandas de los funcionarios consulares, procederán éstos de la misma manera que se ha prescrito, tratándose de sus atribuciones y privilegios, en el artículo 32.

Art. 40. En caso de guerra civil ó internacional, sea ó no parte en esta última la nación en que residan, observarán la más escrupulosa neutralidad y vigilarán que sea estrictamente observada por todos los peruanos.

Art. 41. Si los peruanos residentes en las mismas localidades que los funcionarios consulares fueren bastante numerosos, procurarán que se organice una sociedad de beneficencia peruana, y promoverán á su mejor desarrollo.

En los casos rigurosamente justificados, en que se les presentaran peruanos desvalidos que carezcan, sin culpa propia, de los medios de repatriarse, darán aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y esperarán sus órdenes.

TÍTULO VII.

Matriculación de peruanos, registro civil y actos de notaría.

Art. 42. Los funcionarios consulares inscribirán en un registro especial á los peruanos residentes en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones, expresando su nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, estado, religión, profesión, último y actual domicilio, y el nombre de sus padres ó hijos si vivieren. En esta inscripción, se mencionará los documentos justificativos de su nacionalidad.

En el mismo registro, se hará constar la voluntad del padre ó madre peruanos, expresada durante la minoría, á que su hijo conserve la nacionalidad peruana, ó la de este mismo, expresada durante su mayoría, para los efectos del artículo 34, inciso 2.º de la constitución de la República. Los funcionarios consulares deberán, en tal caso, comunicar el hecho á la Municipalidad de Lima, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 43. El acta de matrícula será firmada por el matriculado, ó por dos testigos, si aquél no supiere escribir. A interesado se le dará un certificado acerca del hecho de su inscripción en el registro. (Formulario número 4.)

Art. 44. Son documentos justificativos de la nacionalidad: los certificados de nacimiento ó matrimonio; los nombramientos para cargos públicos, que deban desempeñarse únicamente por ciudadanos de la República; los certificados de matrícula en otro consulado; ó cualquier otro documento auténtico expedido por las autoridades de la República, siempre que conste en él ser natural ó ciudadano del Perú el que pretenda matricularse.

Art. 45. Los funcionarios consulares no rehusarán certificados de nacionalidad á los individuos que, careciendo de los documentos mencionados en el anterior artículo, justificaren su condición de peruanos, por medio de testigos fidedignos.

Para esta justificación no se admitirá como testigos sino á las personas que hallaren debidamente matriculadas, salvo que las hubiere en estas condiciones.

Art. 46. En el registro se anotará cuáles de los peruanos en él inscritos han perdido ó tienen en suspenso, y por qué causa, el ejercicio de la ciudadanía, cuales están sometidos á juicio en el Perú ó se hayan evadido para eludir la condena.

Art. 47. Los funcionarios consulares no rehusarán su protección á los peruanos residentes en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones sobre cuya nacionalidad no exista duda, aunque no estén matriculados; pero lo serán inmediatamente.

Art. 48. Los funcionarios consulares llevarán, así mismo, un registro de los

nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos, que ocurran en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones.

Art. 49. Las circunstancias que deben expresarse en las inscripciones, sean de nacimiento, matrimonio ó muerte, y los requisitos esenciales que han de constar en ellas, serán de conformidad con los modelos prescritos por decreto de 21 de Junio de 1852. (Formularios números 5, 6 y 7.)

Entre los matrimonios, pueden inscribirse aquellos en que, por lo menos, uno de los cónyuges sea de nacionalidad peruana, y que hayan sido contraídos conforme á las leyes locales.

Art. 50. Los funcionarios consulares recibirán y registrarán las declaraciones de protestas y contra protestas que los peruanos y los capitanes de buques mercantes hicieren ante ellos, para resguardo de intereses ó responsabilidades propias ó ajenas darán copia de las actas respectivas á solicitud de parte.

Art. 51. Los funcionarios consulares recibirán y autorizarán los poderes que se otorguen (Formularios números 8 y 9) y los contratos celebrados ante ellos; darán certificados y legalizarán los documentos ó firmas de las autoridades del país en que funcionan, cuando esos actos ó instrumentos hayan de surtir su efecto en el Perú, ó cuando puedan producirlo en el país donde residan, según las disposiciones vigentes y prácticas ó usos locales (Formularios números 10 y 11.)

Art. 52. Los funcionarios consulares en lugares donde no existe legación peruana, harán veces de notarios de la R. pública en los testamentos cerrados ó públicos que otorguen los peruanos, observando las prescripciones del código civil del Perú. Al autorizar estos testamentos, tendrán cuidado de expresar que lo hacen á fin de legación peruana.

Art. 53. En el registro que con tal objeto llevarán, deben: 1.º inscribir los testamentos cerrados que autoricen, expresando textualmente todas las circunstancias que consten en el sobre y sellos, y 2.º registrar los testamentos que, por escritura pública, se otorguen ante ellos todo por orden de fechas.

Están obligados á dar copias autorizadas de estas simples inscripciones de testamentos cerrados y de los públicos que se otorgan ante ellos, cuando, después de fallecido el otorgante, la solicite persona que alegue algún derecho á la herencia.

Los funcionarios consulares remitirán en los primeros ocho días de cada mes, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el testimonio literal de las partidas del registro de testamentos cerrados, correspondiente al mes anterior, para los efectos de la ley de 28 de Setiembre de 1888.

Art. 54. Todas las inscripciones y los actos que en virtud de las atribuciones conferidas en este título practiquen los funcionarios consulares, serán redactados en español y autorizados por dos testigos mayores de edad; debiendo expresarse siempre el nombre, estado, profesión y domicilio de cada uno de las partes y personas que intervengan en ellos; así como la hora, día, mes, año y lugar en que sean practicados; sin perjuicio de lo establecido en especial sobre los testamentos en libro segundo del código civil y en la ley de 28 de Setiembre de 1888.

Las fechas y cifras deberán inscribirse en letras ó inextenso.

TÍTULO VIII.

Obligaciones en materia de sucesión.

Art. 55. Cuando en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones ocurriera una persona de nacionalidad peruana, que deje valores ó inmuebles, los funcionarios consulares indagarán si ha muerto, ab intestato ó si ha hecho testamento, y si hay ó no ausentes con presunto derecho á la herencia.

Art. 56. Siendo el fallecimiento intestado, sin que haya en el lugar herederos conocidos ó otro representante legal de la herencia, practicará el funcionario consular todos los actos relativos á los funerales del difunto y á la conservación y seguridad de los bienes, usando de las facultades que toquen á dicho funcionario por los tratados, leyes ó usos locales.

El funcionario consular hará público el fallecimiento por algún periódico del lugar, y lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 57. En los países en que, no existiendo estipulaciones contrarias con la República, las autoridades locales se reservan la posesión y administración provisional de los bienes de extranjeros muertos ab intestato, y en los que una persona de nacionalidad peruana hubiera fallecido en esta condición, deberán solicitar los funcionarios consulares, y en caso necesario insistir, que se permita su intervención, en todas las medidas que tengan por objeto asegurar la herencia como representante del interés de los peruanos ausentes ó incapaces.

Art. 58. En los países con quienes la República haya estipulado con respecto á sus funcionarios consulares la posesión y administración provisional de los bienes de peruanos muertos ab intestato, tomarán posesión de esos bienes, entrándole en ella mediante inventario, que se hará en presencia de los peruanos, ó, en su defecto, de dos comerciantes respetables, dando intervención si fuere de ley, ó costumbre, á la autoridad local respectiva.

Art. 59. Serán comprendidos en el mismo inventario los papeles del difunto, sus libros de comercio previa y debidamente certificados por el funcionario consular, y cualesquiera documentos de crédito, activo ó pasivo, que pudieren ser hallados.

Art. 60. Una vez en posesión de los bienes de un intestado, el expresado funcionario venderá en pública subasta aquellos que no pudieren ser conservados; y, si es necesario, la parte indispensable para cubrir inmediatamente los gastos del funeral y las deudas contraídas por el difunto á causa de su última enfermedad.

Para la designación de los bienes que han de venderse con este objeto, está obligado el funcionario consular á proceder de acuerdo con dos peruanos residentes en la localidad, ó, á falta de ellos, de tres ciudadanos notables del lugar, cuyo efecto se extenderá una acta especial, cuya copia remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, agregando la cuenta comprobada de lo que haya percibido y pagado por dichos gastos y deudas.

Art. 61. Cuando sean administradores provisionales de la herencia, los funcionarios consulares podrán hacer el eli-

vos en el país, los créditos cuyos comprobantes estén en su poder, y pagar las demás deudas del difunto, que fueren legalmente comprobadas y que se cobraren en el lugar; pero, en todo caso, solo hasta donde alcance el producto de los bienes, y sin perjuicio de créditos privilegiados, pudiendo invitar por los periódicos á los acreedores del difunto, á que deduzcan y justifiquen sus derechos.

Art. 62. Si se suscitaren, en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones, cuestiones litigiosas, respecto de los bienes intestados, mientras éstos existan en poder del funcionario consular, la decisión de tales cuestiones corresponderá á las autoridades competentes del país; y la intervención de aquel solo deberá tener lugar en la calidad de representante del heredero ausente ó incapaz que carezca de otro personero.

Art. 63. Si dentro de un año después de haberse publicado en la República el fallecimiento del intestado, no se presentaren herederos legales, los funcionarios consulares procederán á vender en pública subasta y con todas las formalidades requeridas para ese objeto por las leyes del país, los bienes de todas clases que formen la herencia existente en su poder; pagarán todas las deudas afectas á esos bienes; y consignarán el remanente á la orden del Ministerio de Hacienda de la República, por conducto del de Relaciones Exteriores.

Las cuentas, recibos y demás papeles relativos á la administración de dichos bienes serán igualmente remitidos entonces al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 64. En caso de que el finado haya hecho testamento, y no existiere heredero en el lugar, ni legatario, albacea, ú otro representante suyo, el funcionario consular velará por la seguridad del testamento y cuidará de su pronta transmisión á los herederos ó de su legalización, según el caso, y respecto de la posesión de la herencia que existiere en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones, procederá exactamente como si fueran bienes intestados.

No oponiéndose las leyes ó usos establecidos, el funcionario consular será solicitado en que la apertura, publicación y protocolización judicial de todo testamento otorgado por peruano, se haga con previa citación de él, y con su asistencia en representación del interés peruano.

Art. 65. Compareciendo el heredero por sí ó por legítimo representante, y haciendo él constar sus derechos hereditarios, cesará la intervención consular, y se le entregarán los bienes, con un duplicado de la cuenta documentada de la administración.

Art. 66. Los funcionarios consulares darán aviso inmediatamente al jefe consular y al Ministerio de Relaciones Exteriores, de las personas fallecidas de nacionalidad peruana, de cuyos bienes deben tomar ó hayan tomado posesión; agregando todos los datos é informes que hubieren adquirido sobre los bienes y herederos, y expresando los procedimientos que hayan empleado.

Art. 67. Los funcionarios consulares gozan, por la administración de los bienes intestados, de los mismos beneficios que el código civil concede á los administradores de esa clase de bienes dentro de la República.

TITULO IX.

Protección á la marina mercante peruana.

Art. 68. Los funcionarios consulares prestarán á la marina mercante nacional toda protección y apoyo; teniendo cuidado especial de que la nacionalidad del buque que navega con bandera peruana, esté perfectamente acreditada por los papeles y documentos de la nave.

Art. 69. Dentro de veinticuatro horas después de fondeado en lugar seguro del puerto un buque mercante nacional, se presentará el capitán al funcionario consular y justificará las condiciones de per-

fecta conformidad á las leyes peruanas en que navega la nave. Dicho funcionario se abstendrá, mientras esa justificación se verifique, de considerar el buque y sus tripulantes con derecho á su apoyo y protección, y todas las responsabilidades que, en cualquiera emergencia, pudieran sobrevenir por esta falta, serán exclusivamente del capitán.

Art. 70. Los documentos que el funcionario consular exigirá para la indicada justificación, son: 10 la patente de navegación, el certificado de matrícula de la nave, y el rol de tripulación y pasajeros; 20 la declaración escrita ó acta que se extenderá ante el mismo funcionario, en el que se especifiquen el último puerto peruano de donde zarpó, la fecha de salida, las escalas ó arribadas que haya hecho, la clase y pertenencia del cargamento, nombre del consignatario en el puerto, y todos los incidentes notables de la navegación, especialmente los que hayan dado lugar á averías y á cambios en el rol del buque durante el viaje. (Formulario número 12.)

Estos documentos quedarán depositados, previo recibo, en el consulado; pudiendo el funcionario consular exigir también, si lo cree necesario, que se someta á su examen el cuaderno de bitácora.

Art. 71. Cuando el puerto á donde llegue un buque peruano esté bloqueado, amenazado por un peligro de acción militar ó invadido de epidemia mortífera, el funcionario consular deberá participarlo al capitán de la nave, en cuanto le sea posible ponerse en comunicación con él. Dicho funcionario está, asimismo, obligado á proporcionar al capitán las instrucciones necesarias respecto de los reglamentos y prácticas del país, particularmente en lo relativo á policía marítima y á prohibiciones en la importación ó exportación.

Art. 72. En caso de haber ocurrido algún nacimiento ó muerte á bordo durante el viaje, el funcionario consular exigirá una de las actas originales ó copia auténtica de las partidas correspondientes. Si el capitán no las hubiera extendido á bordo, señalará en las actas respectivas ante aquel funcionario, quien hará en el registro civil las inscripciones del caso, y remitirá esa acta ó copia, por el conducto respectivo, á la autoridad local del último domicilio que tuvo el finado. (Artículo 433 del código civil.)

El funcionario consular indagará, además si se otorgó testamento; y habiéndolo, vigilará y recomendará al capitán la rapidez en su transmisión á los interesados.

Si el capitán no hubiere hecho ni entregado á dicho funcionario el inventario de los bienes del finado existentes á bordo, se practicará tal diligencia con intervención del funcionario consular, quien recibirá en depósito los referidos bienes y procederá respecto de ellos con las facultades expresadas en el título 8º, consignando á la orden del Ministerio de Hacienda el producto de la venta de dichos bienes, si llegara á cumplirse un año sin que nadie los reclame.

Art. 73. Cuidará de que en el rol de la tripulación, que reciba de los capitanes, estén anotadas y se sigan anotando las altas y las bajas, bajo la firma de estos, y prestarán á los mismos la ayuda necesaria para que enganchen las plazas que le faltaren.

Art. 74. En el caso de que algún peruano adquiriera un buque, ó de que vaya á hacerlo inscribir en la matrícula de la marina mercante nacional, pedirá el funcionario consular dar el certificado respectivo al adquirente y conceder el pasaporte ó patente provisional, para que la nave navegue bajo el pabellón nacional durante seis meses, y llegue al puerto en que debe matricularse. (Formularios números 1, 3 y 14.)

Art. 75. El funcionario consular nombrará al que ha de reemplazar al capitán, en los casos de muerte, impedimento ó remoción, cuando faltare el piloto ú otro oficial llamado por la ley á suce-

der al capitán, si en el lugar no existiere el dueño del buque ni su representante. (Formulario número 15.)

Art. 76. El funcionario consular podrá arreglar amigablemente las diferencias que se susciten entre capitanes de buques peruanos, ó entre uno de estos y los tripulantes, con motivo del cumplimiento de sus contratos; y autorizará los de rescance.

Art. 77. Cuando se rescindiere un contrato, quedando desembarcado el tripulante, exigirá el consúl que el capitán le abone además de los sueldos devengados, la ruma ó indemnización que corresponda al primero, conforme á sus ajustes y á las disposiciones del código de comercio.

Art. 78. Incombe al funcionario consular procurar la admisión en los hospitales del lugar, de los tripulantes de un buque peruano gravemente enfermos; debiendo las hospitalidades ser por cuenta de la nave, salvo que la enfermedad provenga de vicios ó de riñas ó haya otra causa legal, para que sean de cuenta del enfermo. En el primer caso, si el buque zarpare antes del restablecimiento del paciente, dicho funcionario requerirá del capitán el depósito de la suma debida á ese tripulante y, además, una cantidad equitativa para cubrir las hospitalidades probables.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Noviembre 15 de 1897.

Sr Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, S. E. el Presidente de la República ha expedido la resolución que sigue:

«Habiéndose llenado en este expediente las formalidades prescritas para la permuta de los beneficios eclesiásticos; De acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.—Apruebase por parte del Gobierno, la permuta que de sus beneficios se proponen verificar los Presbíteros Don Domingo Villanueva y Don José Luis Zalasar curas propios de las parroquias de Tacabamba y de Huauco, respectivamente.—Expídense las presentaciones respectivas.»

Lo que trascrito á U. S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U. S.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Agosto 18 de 1897.

Visto el anterior oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en cuenta de no haber podido cumplir el orden supremo de 25 de Mayo de 1896, referente á que el inventario que la Sociedad debía formar de las existencias de tabaco en los mercados nacionales, comprendiera todo el tabaco existente en ellos, estuviese, ó no, timbrado, y ya se hallase en rama, en manipulación industrial ó expedido para su entrega al consumo, y no solamente el tabaco cuyo impuesto debía reintegrar á la Sociedad el ex-Rematista D. Lorero Prefumo; y Considerando:

Que tal imposibilidad ha provenido de que no estando obligado el rematista cesante á reintegrar á la nueva Sociedad, sino el valor de los timbres en poder del público, y el de impuesto que hubiese percibido por el tabaco aún en materia prima, las instrucciones que la nueva Sociedad impartiera á sus empleados para la formación de dicho inventario se redujeron solo, á tomar exacta nota de las existencias de aquellos timbres y tabaco sin perjuicio de

elaboración;

Que las órdenes posteriormente comunicadas á dichos empleados para el cumplimiento de esos inventarios, en la mayoría de los casos resultaron tardías, por haberse ya consumido, gran parte de la existencia de aquel artículo el 21 de Mayo de 1896, y no permitir la carencia absoluta de libros de contabilidad de los comerciantes al por menor, obtener datos ciertos de esas existencias; y

Que es conveniente á los intereses del Fisco tener conocimiento cabal de la existencia de tabaco á la terminación del contrato vigente con la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Se declara:

Que la falta de cumplimiento de la Sociedad Recaudadora de Impuestos á la resolución suprema de 25 de Mayo de 1896, ha provenido de causas independientes de la voluntad de dicha Sociedad, que se reputa como de fuerza mayor;

Se dispone:

Que tres meses antes de la espiración del contrato vigente con la expresada Sociedad solicitará ésta del Supremo Gobierno las providencias necesarias para formar inventario exacto de la existencia del tabaco en cualquier forma el día de la terminación de dicho contrato.

Regístrase y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rey.

Lima, Octubre 27 de 1897.

Teniendo en consideración:

1º. Que los antiguos rematistas de la renta por alcoholes y tabacos tenían la obligación de rembolsar á los que le sucedieren en el contrato los derechos por ellos percibido sobre el tabaco en rama y elaborado, pero no entregado aún al consumidor, que cobrarían de menos los sucesores.

2º. Que este pago, llamado reintegro, no comprendía todos los derechos sobre tabacos, por haber sido establecido solo relativamente al tabaco materia prima y al valor de timbres adheridos á cigarrillos y cigarrillos no entregados al consumidor, excluyendo, sin razón alguna, el tabaco en cualquier otro estado.

3º. Que dicho reintegro, tanto ó más necesario respecto de los alcoholes, no era aplicado á éstos, sin duda, á causa de la imposibilidad de estimar su valor.

4º. Que lo perjudicial de ese procedimiento era tanto más efectivo, cuanto que no se cuidó de prohibir á los rematistas el invadir el periodo siguiente de recaudación por medio de rebajas buenas, al acercarse el fin de su contrato, á los que anticipasen el pago del impuesto, con daño aparente del nuevo rematista, pero en realidad del Fisco.

5º. Que tal prohibición, fijada por el Gobierno en las bases de la Sociedad Recaudadora, no permite á esta anticipar el percibo de los impuestos sino contrayendo verdadera responsabilidad; y, que, aún en el caso de violar aquella prohibición, solo reportaría de ello beneficio parcial, en razón de que dicha Sociedad no es arrendataria de impuestos fiscales, sino verdadera institución pública, por medio de la cual son estos percibidos, recibiendo un premio de recaudación, fijado en un tanto por ciento sobre esta.

6º. Que, no obstante lo expresado en el considerando anterior es indispensable adoptar providencia que lleve los objetos siguientes:

A. Garantir al Fisco contra toda anticipación artificial en el percibo de los impuestos, haciéndola inútil para el recaudador de ellos y que esa garantía comprenda á todos, en vez de estar limitada á parte de uno de ellos, como lo ha sido hasta hoy.

B. Consultar el interés de los que pagan impuestos, evitando los enojos consiguientes á la operación de conocer la existencia de artículos sujetos á reintegro.

C. Libertar á la Sociedad Recaudadora de la necesidad de tal operacion y de los indubiosos quebrantos que en su ejecucion puede ofrecer.

7.º Que el recargo aplicado en conformidad á la ley de 25 de Enero del año anterior, por la Sociedad Recaudadora, al tabaco ya timbrado y no entregado al consumidor, al comenzar la recaudacion, se encuentra, para el objeto, en las mismas condiciones que el reintegro.

Se resuelve:

1.º. Suprimese para en adelante en la recaudacion de los impuestos, la operacion denominada reintegro.

2.º. Siempre que la suma cobrada por la Sociedad Recaudadora en el último trimestre del periodo de recaudacion, fuese mayor que la mas alta recaudada por ella en alguno de los trimestres anteriores al penúltimo el exceso será íntegramente aprovechado por el Erario.

3.º. En el caso de aumento ó disminucion legal en la tasa de los impuestos, ú otro semejante, la regla anterior será aplicada tomando en cuenta la proporcion de alza ó baja que resulte suficientemente comprobada.

4.º. Dicha Sociedad entregará al Tesoro Nacional la parte de la suma recibida por ella como reintegro, de D. Lorenzo Prefumo, y la cobrada por recargo y que el Gobierno ha dejado en su poder mientras resolvía lo conveniente.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Rey.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCION DE GUERRA.

Lima, Julio 20 de 1897.

Teniendo en consideracion:

Que es indispensable revisar y completar las ordenanzas relativas al servicio militar;

Se resuelve:

1.º. Nombrar tres comisiones, encargadas de reparar dichas ordenanzas separadamente para cada uno de los asuntos siguientes:

Primero.—Reclutamiento y Justicia militar.

Segundo.—Organizacion del Ejército y servicio interior de cuerpos de tropa y guarniciones.

Tercero.—Condicion de los militares (ascensos, garantias etc.); gastos y Administracion Militar.

2.º. El gasto por haberes de los comisionados será aplicado á la partida N.º 258 del pliego 5.º del Presupuesto General.

3.º. La recompensa especial correspondiente al servicio prestado por los miembros de las expresadas comisiones, será propuesta por el Gobierno á la aprobacion del Congreso.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Puente.*

Lima, Setiembre 20 de 1897.

Ejecutando la suprema resolucion de 20 de Julio último.

Nómbrese miembros de las comisiones encargadas de preparar las nuevas ordenanzas militares á los siguientes:

Reclutamiento y Justicia Militar.

Coronel Pablo Clement, id. Julio Jimenez; Teniente Coronel Eduardo Dogny, Dr. Alfredo Gastón, id. Miguel A. de la Lama.

Organizacion del Ejército y servicio interior de cuerpos de tropas y guarniciones.

Coronel Pablo Clement, id. Enrique Varela, id. Celso N. Zuleta, Teniente Coronel Claudio Perrot; Sargento Mayor Luis B. Regal.

Estado Militar (ascensos, garantias etc.) gastos y Administracion Militar.

Coronel Pablo Clement, id. Leoncio Lanfranco, id. Ricardo Cáceres; Teniente Coronel, Conde de Vauvineux; Sargento Mayor Alberto Panizo,

Regístrese y comuníquese á los nombrados expresándoles la confianza que

el Gobierno tiene en la más celosa ejecucion de su importante encargo.—Rúbrica de S. E.—*Puente.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

Es urgente extirpar el abuso mantenido en el Ejército de que figuran en los cuerpos con el carácter real ó supuesto de ordenanzas de jefes en ó fuera de servicio, soldados no existentes en aquellos.

Decreto:

1.º. Solo tienen opcion á un ordenanza, por razon de funciones, respectivamente.

El Ministro de la Guerra.
El Inspector General y Sub-Inspector del Ejército.

El Jefe de Contabilidad Militar.
Cada uno de los Jefes de la mision francesa.

El Cuerpo de Edecanes de Gobierno.
El de Ayudantes de Campo de S. E. el Presidente de la Republica.

2.º. Tendrán igualmente ordenanza los jefes en comision, cuyo encargo lo requiera á juicio del Ministerio de la Guerra ó de la Inspeccion General, en su caso, y solo por el tiempo que aquel dure.

3.º. Los Jefes y Oficiales de Cuerpos del Ejército lo tendrán tambien; pero dentro del cuartel ó lugar de servicio.

4.º. Los ordenanzas á que se refiere el artículo 1.º. pasarán revista en la Inspeccion General del Ejército, aplicándose el gasto que ocasionen á la partida 30 pliego 5.º del Presupuesto General.

5.º. Los mencionados en el artículo 2.º. serán dados de baja de los cuerpos de los que fuesen tomados, al recibir su comision y dados de alta nuevamente cuando ésta termine, imputándose su haber á la citada partida.

6.º. Es absolutamente prohibido que un hombre de armas puse revista sin estar realmente en funciones en el cuerpo, ó dependencia á que la revista corresponda.

7.º. Los infractores de la presente ordenanza sufriran ademas de la inmediata destitucion, las penas establecidas por los artículos 195 y 196 (reformados) del Código Penal.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 20 de Setiembre de 1897.

N. DE PIÉROLA.

J. R. de la Puente.

Lima, Octubre 19 de 1897.

Visto el oficio del Coronel Presidente de la Junta Militar, anunciando haber terminado las labores de calificacion de servicios; y teniendo en consideracion que, á pesar de los plazos concedidos no han podido presentarse muchos de los interesados por hallarse ausentes de la Capital ó retardados en la adquisicion de los comprobantes necesarios; de conformidad con lo dispuesto en acuerdo de la fecha; concédeseles un último plazo hasta el día 30 de Noviembre próximo, para que verifiquen su presentacion ante la indicada Junta; en la inteligencia de que después de vencido éste no tendrán derecho á reclamo los omisos.

Comuníquese en contestacion, circúlese á los Prefectos de Departamento y publíquese.—*Puente.*

SECCION DEPARTAMENTAL.

PERSONAL

DE LA H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

Presidente, Sr. Don Manuel Maria Arroyo.

Vice-Presidente, Sr. D. Félix R. León.

Comision de Reglamento.

Inspector, Sr. Dr. Don Rafael Villanueva.

Comision de Contribuciones.

Inspector, Sr. Dr. Don Raul O. Mata.

Comision de Hacienda.

Inspector, Sr. Don Cruz Toribio Ortiz.

Comision de Instruccion.

Inspector, Sr. Don Félix R. León.

Comision de Bienes Departamentales.

Inspector, Sr. Don Belisario C. Castañeda.

Comision de Obras Públicas.

Inspector, Sr. Don Leopoldo Santolalla.

Comision de Municipalidades.

Inspector, Sr. Don Wenceslao Mori.

Cajamarca, Noviembre 30 de 1898.

El Secretario,
Celso Pastor.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesoreria Municipal durante el presente mes de Octubre de 1897.

1897. INGRESOS. S/ C/

Octubre 1.º. A saldo del mes anterior..... 392 78

Recibidos del señor Subprefecto de la Provincia, cuatro só los cincuenta centavos plata como parte de las multas recaudadas por el señor Teniente Gobernador de Silacot, y que han sido impuestas en 10 de Julio último, por el señor Alcalde Municipal de la Provincia..... 4 50

Id. de don Isaac Placencia, por multa impuesta en 23 de Noviembre del año anterior..... 50

Id. de don Juan Manuel Zárate, por id. id..... 50

Id. de don José Percibal Castillo, por id. impuesta en 10 de Julio último..... 50

Id. de don José Percibal Castillo, por id. impuesta en 25 de Noviembre del año anterior..... 50

Id. de don Miguel Florian por arriendos de «Chusnes», cuarto trimestre del año presente..... 38 75

Id. de don Santos Morales rematista del ramo Canal, por multa impuesta en 8 de Abril último..... 50

Id. de don Manuel Angeles León, por id. impuesta en 25 de Noviembre del año anterior..... 50

Id. de don Andrés León por arriendos del fundo Jandón, cuarto trimestre del presente año..... 150 25

Id. de don Camilo Diaz Roncal por id. de Socche, cuarto trimestre del id. id... 4 00

Id. del rematista de alumbrado público don Mateo Florian, dos soles de plata por exceso pagado en 5 de Setiembre último..... 2 00

Suma..... S/ 595 28

EGRESOS.

Octubre 1.º. Pagado al secretario del Concejo don Augusto S. Castillo, su haber y gastos de escritorio del mes de Setiembre último, libramientos números 34 y 35, partidas 1.º. y 2.º. del presupuesto vigente..... 11 50

Id. al Tesorero don Santiago Angulo, su haber y gastos de escritorio del mes id., libramientos números 36 y 37, partidas 3.º. y 4.º. del id. id.. 6

Id. al portero del Concejo don Moises Rodriguez, su haber del mes id., libramiento número 38, partida 5.º. del id.. 4

Id. al preceptor auxiliar de primer grado de niños don Nicolás Alva, su haber que le corresponde á los días transcurridos del 1.º. al 6 inclusive

del mes id., libramiento N.º 39, partida 6.º. del id. id. Id. al id. don José Félix Alva, el haber que le corresponde á los días transcurridos del 7 al 30 inclusive del mes id., libramiento número 40, partida 6.º. del id. id..... 3 20

Id. al encargado provisional de las llaves de la carcel de esta ciudad, don Moises Rodriguez, su haber del mes id., libramiento N.º 41, partida 6.º. del id. id..... 1

Id. al Tesorero de los fondos de la pila de esta ciudad, D. José Félix Alva, el haber que le corresponde al datario del Concejo por el mes id., libramiento N.º 42, partida 7.º. del id. id..... 4

Id. á don José Natividad Castiño, por gastos de escritorio en dataria durante el mes id., libramiento N.º 43, partida 8.º. del id. id..... 50

Id. á la preceptora de primer grado de niñas de esta ciudad señorita Amelia L. Alva su haber del mes id., libramiento N.º 44, partida 9.º. del id. id..... 16

Id. al id. de primer grado de niños don Victor S. Diaz, el haber correspondiente del 1.º al 6 inclusive del mes id., libramiento N.º 45, partida 10.º. del id. id..... 8 20

Id. al id. interino de primer grado don José Nicolás Alva el haber correspondiente á los días transcurridos del 7 al 30 inclusive del mes id., libramiento N.º 46, partida 10.º. del id. id..... 12 80

Id. al id. de segundo grado D. José Natividad Castillo, su haber correspondiente á los días transcurridos del 1.º. al 6 inclusive del mes id., libramiento N.º 47, partida 11.º. del id. id..... 4

Id. al id. interino don Victor S. Diaz, su haber que le corresponde como á tal por los días transcurridos del 7 al 30 inclusive del mes id., libramiento N.º 48, partida 11.º. del id. id..... 16

Id. á la preceptora de Toledo señorita Dolores T. Placencia, sus haberes de los meses de Agosto y Setiembre últimos, libramientos números 39 y 49, partida 12.º. del id. id.... 20

Id. al carpintero don José del Carmen Mostacero, tres soles por compostura de bufetes en las escuelas de esta capital, libramiento N.º 50, partida 13.º. del id. id..... 8

Id. á los señores don Juan Morales, don Antonio Zárate y á don Nicanor Miranda, por su trabajo en la compostura de la caneria de la común del Colegio de San José, libramiento N.º 51, partida 13.º. del id. id..... 1 80

Id. al preceptor auxiliar de primer grado de niños don Nicolás Alva, por parte integrante del haber que le corresponde al mes de Setiembre último y por los días transcurridos del 1.º. al 6 inclusive del mes id., libramiento N.º 397, partida 15.º. del presupuesto anterior.... 1

Id. al id. don José Félix Alva, el haber que le corresponde, por los días transcurridos del 7 al 30 inclusive del mes id., libramiento N.º 398, partida 15.º. del id. id..... 4

Id. á la preceptora auxiliar de primer grado de niñas señorita Esther Portilla, el haber que le corresponde por el mes id., libramiento N.º

899, partida 15ª del id. id. S
 Id. al administrador de correos don Benjamin León, por franqueo de la comunicación oficial del Concejo desde el 2 de Julio al 31 de Octubre de Agosto último, juramento N.º 82, partida 19ª del id. vigente..... I 85

Suma..... S/ 122 15

DEMOSTRACION.

Total de Ingresos..... 595 23
 Id. de Egresos..... 122 15

Saldo en Caja..... 473 13

Tesorería Municipal.—Contumazá, Octubre 31 de 1897.

Santiago Angulo,
 Secretario.

V.º B.º.—ALVA.

Beneficencia de la Provincia de Chota —
 Razón de los Ingresos y Egresos de las
 rentas de la Beneficencia en el mes que
 termina.

INGRESOS. S/ C/

Octubre 31.—A José M.º Ca-

sanova remalista del impuesto al consumo de las harinas, renta de la Beneficencia, rematada por un año por la suma de S/ 4401 4 de las mensualidades que debe abonar, paga..... 164

Suma..... S/ 164

EGRESOS

Octubre 15. Por pago al médico de plaza descontándole S/ 800 que se le ha dado de adelanto..... 40

Pago al empleado del botiquín don Juan del C. Cortez..... 15

Pago a don Alberto Cadenillas por el arrendamiento de su tienda que ocupa el botiquín..... 2

Pago a don Juan del Carmen Cortez por alumbrado..... 1

Saldo para igualar..... 106

Suma..... S/ 164

Chota, Octubre 31 de 1897.

Nemesio Hoyos.

V.º B.º.—Juan Cevallos.

MANIFIESTO de Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales de la Tesorería de Cajamarca, correspondiente al mes de Setiembre de 1897.

INGRESOS.

Setiembre 1.º. A saldo del mes anterior..... S/ C/ 62 89

Contribucion Rústica.

24. Por S/ 50 recibidos del recaudador de contribuciones de la Provincia de Celendin don Manuel Tejada, por cuenta de la contribucion rústica del presente año que ha hecho efectiva..... 50

Impuesto á la chancaca.

Por S/ 108: 40 recibidos del recaudador de contribuciones de la Provincia del Cercado don Felipe S. de los Rios, cantidad proveniente del impuesto á la chancaca que ha recaudado en esta Provincia..... 108 40

Derechos de alcabala de sucesion.

25. Por S/ 58: 81 recibidos del recaudador de contribuciones de la Provincia de Jaen don Manuel M. Escobedo, importe de los derechos de alcabala de sucesion que ha recaudado en dicha Provincia..... 58 81

Contribucion industrial.

Por S/ 100 recibidos del recaudador de contribuciones de la Provincia del Cercado don Felipe S. de los Rios, por cuenta de la contribucion industrial del Cercado que ha recaudado; correspondiente al presente año..... 100

Contribucion rústica.

Por S/ 340 recibidos de los recaudadores de las Provincias de Chota y Contumazá Señores Elidoro Guerrero y Eloy Alva, respectivamente, por cuenta de la contribucion rústica de dichas Provincias, correspondiente al presente año en este orden:

De Chota..... 200
 Contumazá..... 140 340 657 21

Liquidacion del presupuesto departamental de 1896.

Contribucion industrial por 1896.

Por S/ 151 recibidos del recaudador de contribuciones de la Provincia de Cajabamba don Manuel Maria Pérez, por cuenta de la contribucion industrial de dicha Provincia, correspondiente al año de 1896, que ha hecho efectivo..... 151

Total de ingresos..... S/ 871 10

EGRESOS.

Ramo de Instruccion y Beneficencia.—
 Instruccion primaria.

Por S/ 103: 40 pagados al H. Concejo Provincial del Cercado,

por cuenta de la subvencion de instruccion primaria de la citada Provincia, correspondiente al presente año... 103 40

Colegio Nacional de San Ramon.

30. Por S/ 256: 15 pagados al administrador de Rentas del Colegio de San Ramon don Modesto Solano, por cuenta de la subvencion que corresponde al establecimiento por el presente año..... 256 15

Liquidacion del presupuesto departamental de 1896.

Colegio Nacional de San Ramon.

Por S/ 248: 85 pagados al administrador de Rentas del Colegio de San Ramon don Modesto Solano, en cancelacion de la subvencion correspondiente al año próximo pasado de 1896..... 248 85

Beneficencia.

Por S/ 82: 70 pagados al Tesorero de H. Social de Beneficencia don Fermín Alcalde, por cuenta de la subvencion correspondiente al mes de Febrero último..... 82 70 691 40

Servicio administrativo departamental.

Por S/ 180 pagados á los empleados de la H. Junta Departamental, importe de sus haberes devengados en el mes de Julio próximo pasado en este orden:

Al Secretario Bachiller Don Carlos Acentara... 60
 Idem Oficial de la cuenta Don Tomas Rojas..... 60
 Idem Amanuense don Julio C. Urteaga..... 40
 Idem Portero Don J. Carmen Gavvez..... 20 180 180

Total de egresos..... 871 10

DEMOSTRACION.

Ingresos..... 871 10

EGRESOS

Ramo de Instruccion y Beneficencia..... 691 40
 Servicio Administrativo Departamental..... 108 871 10

Existencia 0000 00

Cajamarca, Setiembre 30 de 1897.

B. V.º.—Bustamante.

Cornelio M. Castro.

INTESTADO.

Habiendo denunciado D. Andres Miranda la muerte intestada de D. Lucia de Miranda, ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Narciso Burga, se ha ordenado: que se avise al público por el término de treinta días (art. 1286 C. E.) para que puedan denunciar, si el que se dice intestado, ha otorgado ó no testamento y ante quien.

Y para que la persona que se crea tener derecho, lo deduzca en juicio, se pone el presente.

Cajamarca, Diciembre 2 de 1897.

Marino Sánchez,
 Escribano de Estado

Aviso Interesante.

Jarabe Calman e de la
 SEÑORA WINSLOW.

HACE MAS DE CINCUENTA AÑOS que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW, que millones de Madres administran á sus hijos en el periodo de la dentición, con perfecta eficacia. Tranquiliza á la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el JARABE CALMANTE de la SRA. WINSLOW y rehuse todos los demás.

v52p5

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.
 Nuevo Reglamento Consular (continuacion)
 Ministerio de Justicia, Culto, é Instruccion.
 Direccion General.
 Oficio comunicando que el Supremo Gobierno ha aprobado la pensión que de sus beneficios se proponen verificar los Partidos Dr. D. Doroteo Villanueva y Dr. D. J. L. Zalazar.
 Ministerio de Hacienda y Comercio.
 Resolucion disponiendo que tres meses antes de la espiración del contrato vigente con la Sociedad de Impuestos, solicitará esta del Su ramo Gobierno las providencias necesarias para formar el inventario exacto de la existencia de tabaco.
 Otra suprimiendo para en adelante, en la recaudación de los impuestos, la operacion denominada reintegro.
 Ministerio de Guerra y Marina
 Direccion de Guerra.
 Resolucion por la que se nombra tres comisiones encargadas de preparar las nuevas ordenanzas, relativas al servicio militar.
 Otra nombrando el personal á que se refiere la resolucion anterior.
 Decreto supremo referente á las ordenanzas de jefes del ejército.
 Resolucion concediendo un último plazo, que expirará el 30 de Noviembre, á los que hasta la fecha no se hayan presentado á la Junta Militar calificadora.
 Sección Departamental.
 Personal de la H. Junta Departamental.
 Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Contumazá, por el mes de Octubre último.
 Otro de la Tesorería de la Beneficencia de Chota.
 Otro de los ingresos y egresos de las Rentas Departamentales de la Tesorería de Cajamarca, por Setiembre del presente año.